

Contacto CONAMER

JCR1 - LCF - B00020326Z

De: Área Legal <arealegal@amis.com.mx>
Enviado el: martes, 15 de septiembre de 2020 05:41 p. m.
Para: 'Julio César Rocha López. (julio.rocha@cofemer.gob.mx)'; 'conamer@conamer.gob.mx'; 'cofemer@cofemer.gob.mx'; contacto@conamer.gob; Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx; jcrocha@hotmail.com; jcrocha@hotmail.com.mx; conamer@conamer.gob
CC: Área Legal
Asunto: Comentarios AMIS - No. Exp. 05/0027/200320
Datos adjuntos: Comentarios AMIS_Disposiciones de PLD - Transitorios_15.09.2020.pdf

Buenas tardes,

Muy atentamente, nos permitimos anexar comentarios, respecto del anteproyecto con número de referencia: 05/0027/200320.

Asimismo, informamos que AMIS se reserva el derecho de enviar comentarios complementarios respecto al anteproyecto de Disposiciones de que se trata, por lo que pedimos sean considerados en el Dictamen de esta autoridad.

Quedamos a sus órdenes.

Área Legal,
AMIS.

La información contenida en este correo y sus archivos anexos es confidencial y para uso exclusivo del (los) destinatario (s) al (los) que está dirigido. Si usted no es destinatario, rogamos borrarlo e informar al remitente. Queda prohibido el uso, retransmisión, difusión o copiado de este mensaje sin autorización. AMIS respeta las opiniones y criterios expresados en el presente, sin que éstos, necesariamente, correspondan a su posición, por lo que no asume responsabilidad alguna. Respecto a sus datos personales, está a su disposición nuestro aviso de privacidad en www.amis.org.mx



Antes de imprimir este correo, piensa bien si es necesario hacerlo. Cuida el medio ambiente.



Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2020.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria,

P R E S E N T E.

ASUNTO: Resolución por la que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

No. Exp.: 05/0027/200320

AMIS EN PRO DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) es el organismo que agrupa a las Instituciones de Seguros del país. Su objeto es promover el desarrollo del seguro, con el fin de que la población tenga acceso a mecanismos de protección ante los riesgos a los que está expuesta, impulsando acciones que permitan la inclusión financiera a todos los niveles de la sociedad.

Por mandato de sus asociadas, AMIS apoya las propuestas que proporcionen seguridad jurídica y promuevan la preservación del Estado de Derecho, en especial, tratándose de delitos que lo vulneran sensiblemente.

Reiteramos que estamos en plena coincidencia con el espíritu de las Disposiciones, en el sentido de que, dentro del marco jurídico establecido, se fortalezcan las acciones dirigidas a mermar las estructuras financieras de las organizaciones criminales, dada la magnitud del daño que ocasionan sus conductas. Así mismo, manifestamos que es la intención del Sector apoyar la instrumentación de las citadas disposiciones.

Después de haber realizado un análisis a las disposiciones transitorias, como se ha venido planteando a las diversas autoridades, los plazos previstos en el anteproyecto afectan la posibilidad de dar cumplimiento a las disposiciones de referencia, en comparación con otros sectores, dejando a las Instituciones de Seguros, Fianzas y Sociedades Mutualistas en desventaja y asimetría, como se presenta a continuación:

TRANSITORIOS – PLD / SECTOR FINANCIERO					
Transitorios/ Temas	Instituciones de Seguros	Sociedades Operadoras de Fondos de Inversión	Casas de Bolsa	Bancos	SOFOMES
Reforma 2014					
Lista de Personas Bloqueadas. (SHCP /UIF)	La Comisión las dará a conocer dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación.	90 días naturales después de la entrada en vigor	90 días naturales después de la entrada en vigor	90 días naturales después de la entrada en vigor	90 días naturales después de la entrada en vigor
Adecuaciones a sistemas	A partir de la entrada en vigor, 31 de diciembre de 2020.	365 días naturales después de la entrada en vigor.	365 días naturales después de la entrada en vigor.	365 días naturales después de la entrada en vigor.	365 días naturales después de la entrada en vigor.
Reforma 2017					
Propietario real	A partir de la entrada en vigor, 31 de diciembre de 2020.	270 días naturales después de la entrada en vigor	270 días naturales después de la entrada en vigor	270 días naturales después de la entrada en vigor	360 días naturales después de la entrada en vigor
Enfoque basado en riesgo	A partir de la entrada en vigor, 31 de diciembre de 2020	360 días naturales después de la entrada en vigor	360 días naturales después de la entrada en vigor	360 días naturales después de la entrada en vigor	450 días naturales después de la entrada en vigor
Reforma 2019					
Geolocalización.	Hasta que se emitan las Disposiciones de carácter general correspondientes.	24 meses después a la entrada en vigor.	24 meses después a la entrada en vigor.	24 meses después a la entrada en vigor.	24 meses después a la entrada en vigor.
Modificación e implementación a sistemas automatizados	A partir de la entrada en vigor, 31 de diciembre de 2020.	18 meses después a la entrada en vigor.	18 meses después a la entrada en vigor.	18 meses después a la entrada en vigor.	18 meses después a la entrada en vigor.
Modificaciones a la metodología de riesgos	A partir de la entrada en vigor, 31 de diciembre de 2020.	9 meses después a la entrada en vigor.	9 meses después a la entrada en vigor.	9 meses después a la entrada en vigor.	9 meses después a la entrada en vigor.

PROYECTO DE DISPOSICIONES

El proyecto de Disposiciones que ahora se revisa, establece nuevos y mayores requerimientos en sistemas automatizados, la inclusión de la lista de personas bloqueadas, modelos novedosos, modelo de riesgos para la clasificación del grado de riesgo del cliente y de la entidad, monitoreo de operaciones, contratación no presencial a través de dispositivos (geolocalización y validación de identificaciones de los clientes, entre otros requisitos), otorgando plazos reducidos a las Instituciones de Seguros, para dar cumplimiento a cada requerimiento.

Como se mencionó previamente en los comentarios que enviamos al portal de la CONAMER el 27 de abril, a nivel mundial la crisis del COVID-19 tendrá efectos en la economía global, siendo el Sector Asegurador uno de los más afectados, ya que la crisis sanitaria, económica y financiera generará los impactos siguientes:

1. Impacto como sector.

La Industria Aseguradora ante la actual crisis de salud, tiene un compromiso con la población mexicana, para brindarle la mejor atención a sus necesidades económicas y de salud. Este impacto afectará inevitablemente a las Instituciones de Seguros en sus modelos de negocio como a muchas otras empresas.

Paralelamente, la magnitud del fenómeno está generando decisiones inéditas como lo es el diferimiento en el pago de primas de manera similar a lo que ha hecho ya la Banca en materia de créditos. No debe olvidarse el encarecimiento del mercado de reaseguro, cuyas afectaciones ya están presentes en la operación global.

2. Impacto en la economía

Simultáneamente, el país pasa por una situación crítica derivada de la baja en los precios del petróleo a nivel mundial, ajena pero adicional a las dificultades generadas por la pandemia. La implicación de este contratiempo mundial no es menor, ya que afecta las calificaciones de Riesgo País en una situación de por sí adversa.

En aras de no abundar en argumentos ante esa autoridad, basta decir que los organismos internacionales han expresado claramente su profunda preocupación respecto del futuro de la economía mundial, por lo que se ha pensado en un replanteamiento de las empresas como se conocen hoy día en todo el orbe.

3. Impacto como empresa.

En ese orden de ideas, a nivel de empresa las Instituciones de Seguros no pueden estar ajenas a una situación de esta magnitud. Por ello, se ha solicitado incluso a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social (USPSS) reconsidere este trámite de revisión ante esa Comisión.

En conclusión, las Instituciones de Seguros podrían estar imposibilitadas para dar cumplimiento a los nuevos requerimientos en los plazos otorgados, por lo que se consideran insuficientes y, de mantenerse, propiciarán incumplimientos generalizados en el sector. Prevemos que a las Instituciones les tomará al menos un periodo de 6 meses, siempre y cuando las condiciones actuales así lo permitan, para volver a operar en las mismas condiciones que tenían antes de la contingencia e iniciar con la implementación del proyecto de Disposiciones.

Por lo anterior, solicitamos se consideren los siguientes plazos que propone el sector asegurador para el anteproyecto de Disposiciones:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	
DICE	PROPUESTA
Primera.- La presente Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor el 31 de diciembre de 2020. Segunda.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, se abrogan las Resoluciones por las que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 112 de la Ley de Federal de Instituciones de Fianzas, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2012. Toda referencia a las Resoluciones que se abrogan, se entenderá que se hace a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas contenidas en la presente Resolución. Tercera.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en las Resoluciones que se abrogan, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución. Cuarta.- La Comisión, dará a conocer dentro los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución, las Listas de Personas Bloqueadas y a partir de esa fecha, remitirá las actualizaciones que correspondan. La Comisión podrá solicitar a las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, previo a la entrada en vigor de la presente Resolución, un informe sobre el avance en la implementación y cumplimiento de las presentes Disposiciones.	Primera.- [...] Segunda.- [...] Tercera.- [...] Cuarta.- La Comisión, dará a conocer dentro los quince días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución, las Listas de Personas Bloqueadas y a partir de esa fecha, remitirá las actualizaciones que correspondan. [...]

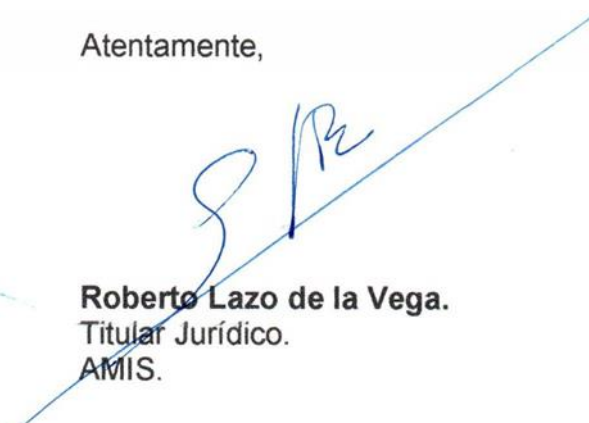
Las obligaciones, procedimientos y requisitos relativos a la Geolocalización serán exigibles hasta que se emitan las disposiciones de carácter general correspondientes. Quinta.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán iniciar los procesos de implementación y cumplimiento de las Disposiciones a partir de la publicación de la presente Resolución.	[...] La Comisión dará a conocer a las Instituciones los lineamientos y guías a que se refiere la disposición Vigésima Tercera (Metodología EBR), dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución. Quinta.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros deberán iniciar los procesos de implementación y cumplimiento de las Disposiciones a partir de la publicación de la presente Resolución, con excepción de lo establecido en las siguientes Disposiciones. Sexta.- Las Instituciones darán cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III (<i>Enfoque Basado en Riesgo</i>) y la disposición Vigésima Octava (<i>Metodología de Evaluación de Grado Riesgo del Cliente</i>), a más tardar dentro de los sesenta días naturales contados a partir de que entren en vigor. Séptima.- Las Instituciones que se encuentren en operación al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente resolución para: (i) Actualizar los sistemas automatizados a que se refiere las presentes Disposiciones; con excepción de lo dispuesto en Capítulo X, fracción XII, inciso b), en lo que se refiere a las “Listas de Personas Bloqueadas”; (ii) Introducir en los sistemas automatizados, la información correspondiente al expediente de identificación del Cliente conforme a las obligaciones
---	--

	establecidas en la presente Resolución; (iii) Presentar a la Comisión el documento a que se refiere la Septuagésima Tercera (<i>Manual de PLD</i>) de estas Disposiciones con las modificaciones respectivas. Octava.- Las Instituciones deberán dar cumplimiento a los veinticuatro meses contados a partir de que la Comisión emita las disposiciones de carácter general correspondientes a las obligaciones, procedimientos y requisitos relativos a la Geolocalización.
--	---

(*) **Cursivas.** Las palabras en cursiva serán eliminadas. Son referencia a los temas que se citan.

Agradecemos la oportunidad de participar en la formulación de este proyecto y expresamos nuestra mejor disposición para comunicarnos con la autoridad que lo emite a fin de explicar a detalle el contenido de estos comentarios e identificar conjuntamente acciones para el desarrollo del seguro y la inclusión financiera en favor de nuestra población.

Atentamente,



Roberto Lazo de la Vega.
Titular Jurídico.
AMIS.